

**OFICIO N° 004 -2023-GRLL-GOB/PECH-CS-AS-010-2023-SERVICIO DE ALIMENTACION**

Señor:

**C.P.C. ESTUARDO VERÁSTEGUI VELA**

Jefe Oficina de Administración

Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

**Presente.** -

Asunto : **DECLARATORIA DE DESIERTO**

Referencia : **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2023-GRLL-GOB/PECH  
CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION (DESAYUNO,  
ALMUERZO Y CENA) CAMPAMENTO SAN JOSE**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que mediante Oficio 330-2023-GRLL-PECH-OAD de fecha 19 de mayo de 2023, se designó el Comité de Selección, encargado de la conducción y ejecución del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-GRLL-GOB/PECH **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) CAMPAMENTO SAN JOSE”**.

En mérito de lo cual según calendario el 21 de junio de 2023, en acto privado se llevó a cabo la Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la referencia.

De acuerdo a la información obtenida del SEACE, se determinó que se registraron seis (06) participantes de los cuales presentaron ofertas dos (02), de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta
1	20605451021	DISTRIBUIDORA CARACAS S.A.C.	16/06/2023	20:41:12	16/06/2023	20:41:39	Enviado
2	20606966441	FLOR DE CANTUTA S.A.C.	16/06/2023	23:58:55	---	---	Borrador no enviado

Como resultado de la revisión de las oferta enviada y válida, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; el Comité determinó lo siguiente:

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Observación	Estado de la Oferta
1	206054 51021	DISTRIBUIDORA CARACAS S.A.C.	<p>✓ Presenta Declaración Jurada como Compromiso de Compra de Equipamiento Estratégico; sin embargo, No acredita el compromiso de la otra parte; lo que conlleva a determinar a que el postor no cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, no siendo demostrado. En concordancia con lo precisado en el tercer párrafo Importante en la página 31 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.</p> <p><i>“Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.”</i></p>	<b>DESCALIFICADA</b>

Teniendo en cuenta dicho resultado, el Comité de Selección acordó por unanimidad declarar DESIERTO el Procedimiento de Selección de la referencia.

En tal sentido la normativa establece en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 302251 Ley de Contrataciones del Estado que “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.

Que, el numeral 65.2 de la citada normativa, establece que “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

De igual manera, el numeral 65.3 del artículo 65 de la precitada normativa establece que: “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Asimismo, el numeral 42.4 del artículo 42 de dicha normativa establece que “Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, sólo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”.

Que en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el Comité de Selección evaluó las causas de la declaratoria del desierto del procedimiento de selección, determinándose que se debió al incumplimiento del postor en cuanto a la acreditación de los documentos solicitados en las bases del procedimiento, para la calificación de las ofertas.

En tal sentido, el Comité de Selección considera necesario que a través de vuestro despacho derivar copia para conocimiento del área usuaria; a fin de que indique si subsiste la necesidad o no, así como de creerlo conveniente revisar y/o reajustar algunas condiciones en los Términos

de Referencia que deberá contar con su aprobación y remitir según lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del RLCE, para que el comité de Selección continúe con la siguiente convocatoria de corresponder.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

Econ. Luis Alva Rodríguez  
Presidente Comité